



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0073-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Precisar crisis sanitarias o económicas que afectara al país en su conjunto como razones excepcionales para que las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Ejecutivo de la Entidad Federativa, podrán prever el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. Incluir una crisis sanita como cuando se presente una caída en el producto interno bruto nacional, en términos reales como posibilidad para incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VIII, XXIX-W y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.</p> <p>Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.</p> <p>...</p> <p>Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN, EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO TERCERO Y EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p> <p>Artículo único. Se reforman y adicionan el artículo 6 párrafo tercero y el artículo 7, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>Debido a razones excepcionales, como crisis sanitarias o económicas que afectara al país en su conjunto y se verifique la fracción I del artículo 6 de esta Ley, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la</p>

<p>I. al III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>II y III. ...</p>	<p>Legislatura local de los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.- Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:</p> <p>I. Se presente una caída en el producto interno bruto nacional, en términos reales, o una crisis sanitaria, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>II. y III. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>